

**RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición restringido para cubrir siete plazas vacantes de la Escala de Delineantes del Instituto Nacional de Urbanización, por la que se fija fecha de celebración del ejercicio práctico.**

El ejercicio de carácter práctico a que se refiere la norma 1.3.2 de la convocatoria del concurso-oposición restringido para cubrir siete plazas vacantes de la Escala de Delineantes del Instituto Nacional de Urbanización, anunciada por Resolución de la Dirección-Gerencia de 21 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre), tendrá lugar el día 4 de mayo, a las diecisiete horas, en los locales de este Organismo, Ministerio de la Vivienda, séptima planta, quedando convocados todos los aspirantes a los que la citada norma afecta.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Secretario del Tribunal, Francisco Martínez-Falero.—V.º B.º: El Presidente, P. D., José María Paz Casañé.

**RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición restringido para cubrir once plazas vacantes de la Escala de Ayudantes Facultativos del Instituto Nacional de Urbanización, por la que se fija fecha de celebración del ejercicio práctico.**

El ejercicio de carácter práctico a que se refiere la norma 1.3.2 de la convocatoria del concurso-oposición restringido para cubrir once plazas vacantes de la Escala de Ayudantes

Facultativos del Instituto Nacional de Urbanización, anunciada por Resolución de la Dirección-Gerencia de 20 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 25), tendrá lugar el día 3 de mayo, a las diecisiete horas, en los locales de este Organismo, Ministerio de la Vivienda, séptima planta, quedando convocados todos los aspirantes a los que la citada norma afecta.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Secretario del Tribunal, Francisco Martínez-Falero.—V.º B.º: El Presidente, P. D., José María Paz Casañé.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) por la que se fija fecha para la celebración del concurso de méritos convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Farmacéutico municipal.**

Por el presente se comunica que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de marzo actual, ha acordado fijar el día 24 de abril próximo, a las doce horas, y en el lugar, Casa Consistorial, para la celebración del concurso de méritos convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Farmacéutico municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968.

Lucena, 24 de marzo de 1973.—El Alcalde, P. D.—3.143-E.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por doña Enriqueta Matas Torrellas y su hijo don Claudio contra calificación del Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés.**

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Enriqueta Matas Torrellas, viuda de Pons, y su hijo don Claudio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés a inscribir una escritura de capitulaciones matrimoniales, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes.

Resultando que por escritura autorizada en Martorell de la Selva, el 13 de diciembre de 1903, ante el Notario don Manuel Bellido Mascias, se otorgaron capitulaciones por las que habría de regirse el matrimonio de don Claudio Pons Rius con doña Enriqueta Matas Torrellas, que se celebró canónicamente el día siguiente, 14, y del cual tuvieron tres hijos: don Claudio el primogénito, doña Carmen y doña Concepción; que doña Enriqueta recibió una dote de 15.000 pesetas en garantía de cuya devolución y de una donación de 7.500 pesetas que prometió el esposo, éste ofreció hipoteca sobre una heredad que le pertenecía sita en los términos de San Felu de Buxalleu y Riudarenas, que fué inscrita más tarde a la entrega de la dote, y posteriormente cancelada cuando se restituyó esta y el esponsalicio; que en la estipulación 6.ª de la escritura se decía que «deseando prevenir el caso de una muerte abintestato», los futuros consortes declaran que en el supuesto de fallecimiento de cualquiera de ellos «sin hacer testamento, es su voluntad que sea heredero del que fallezca intestado, el primer hijo varón que naciere de su proyectado enlace y en falta de varón, la hija mayor, y si el que debiera ser heredero no lo fuere o siéndolo falleciere sin sucesión, le sustituyen y en lo menester instituyen al que por orden de primogenitura correspondiera, también con preferencia de varones a hembras, quedando siempre el cónyuge sobreviviente con hijos, usufructuario de los bienes del premuerto, conservando su viudez»; que don Claudio Pons Rius falleció en Barcelona el 11 de julio de 1968, bajo testamento abierto otorgado el 15 de mayo anterior, en el que instituyó heredero a su hijo primogénito, legando a su esposa el usufructo de todos sus bienes y a sus hijas lo que por legítima les correspondiera más el ajuar doméstico; y que, en instancia de 24 de febrero de 1972, doña Enriqueta solicitó del Registrador de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés la inscripción de la mencionada escritura de capitulaciones matrimoniales —que acompañó junto con otros documentos complementarios—, en los folios de las fincas que en su tiempo fueron

hipotecadas, en garantía de la devolución de la dote y el esponsalicio.

Resultando que el citado documento fué calificado con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: I) En cuanto a la hipoteca que garantiza la dote y esponsalicio, porque ya fué inscrita junto con otra de entrega de dote otorgada el 12 de agosto de 1909, ante el Notario don Manuel Bellido, según la inscripción 4.ª de la finca número 63, al folio 71 del libro 23 de San Felu de Buxalleu, tomo 706, y la inscripción 4.ª de la finca número 173, al folio 10 vuelto del libro 27 de Riudarenas, tomo 713 del archivo, de fechas 15 y 18 de octubre de 1909 respectivamente, y figuran canceladas dichas inscripciones de hipoteca por las inscripciones números 12 y 13, respectivamente, de dichas fincas. II) En cuanto al heredamiento que pretenden, se establece en dichas capitulaciones, porque se estableció con carácter preventivo ..., «deseando prevenir el caso de una muerte abintestato», supuesto que no ha tenido lugar, porque don Claudio Pons Rius falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de Barcelona don Francisco Masip Rovira, el 15 de mayo de 1968. III) En cuanto a la totalidad del documento porque las fincas a que se refiere figuran inscritas a nombre de tercera persona».

Resultando que doña Enriqueta Matas Torrellas y su hijo don Claudio interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegaron que las escrituras de capitulaciones, una vez celebrado el matrimonio, son la ley fundamental del régimen económico conyugal, y cuando se refieren a bienes inmuebles tienen acceso al Registro sin que los titulares de estas oficinas puedan impedirlo por estimar preferentes otros derechos, ya que esta cuestión corresponde decidirla a los jueces; que el marido de la recurrente falleció bajo testamento abierto, pero su viuda vive en la actualidad, por lo que debiera ser inscrito el heredamiento en favor del primogénito varón; que igualmente corresponde a la viuda el usufructo universal de los bienes familiares, y que, como fundamentos de derecho cita los artículos 2 de la Ley Hipotecaria y 33 de su Reglamento.

Resultando que el Registrador informó: que el escrito del recurso carece de toda clase de argumentos jurídicos que puedan hacer dudar de la procedencia de la calificación; que cuando se justificó la entrega de la dote se inscribió la correspondiente escritura de hipoteca, que garantizaba su devolución, y posteriormente fué cancelada cuando se restituyeron la dote y el esponsalicio; que no se mencionan en la instancia ni en la escritura, ningunos inmuebles que figuren a nombre de doña Enriqueta, por lo que no cabe la inscripción del heredamiento con respecto a la misma; y que las fincas que anteriormente estuvieron inscritas a nombre del difunto marido figuran en la actualidad a nombre de terceras personas, circunstancia que impide en absoluto la práctica de los asientos solicitados.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por

este funcionario, y los recurrentes se alzaron de la decisión presidencial insistiendo en sus incoherentes argumentos.

Vistos los artículos 89 y 90 de la Compilación de Derecho Civil Especial de Cataluña de 21 de julio de 1960; 1 y 20 de la Ley Hipotecaria, y 7 y 80 del Reglamento para su ejecución.

Considerando que la improcedencia del recurso aparece claramente justificada dado que los inmuebles están inscritos a nombre de terceras personas, lo que de por sí impide que puedan practicarse las inscripciones solicitadas, pero es que, además, la pretensión carece de todo fundamento legal, ya que la hipoteca que garantizaba la dote y esponsalicio e inscribió a su debido tiempo e igualmente fué cancelada una vez que se hubo procedido a su restitución, y en cuanto al heredamiento preventivo —prescindiendo de si podía o no haber tenido acceso, en su día, al Registro—, no cabe actualmente plantearse cuestión alguna, dado que el causante ha fallecido bajo testamento, en el que designa heredero universal a uno de los hijos habidos en su matrimonio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 3 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Capitán de Navío don Manuel Sánchez Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Capitán de Navío don Manuel Sánchez Alonso, impugnando resolución de 28 de septiembre de 1971 del Consejo Superior de la Armada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado respecto a las peticiones contenidas en los apartados primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del suplico de la demanda, así como estimando, en lo que se refiere al apartado tercero de la misma, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Alonso, Capitán de Navío, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo del Consejo Superior de la Armada de 23 de septiembre de 1971, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por el propio Consejo de 25 de mayo del mismo año, declarando que no se ajustan al ordenamiento jurídico en el aspecto formal y, en consecuencia, declaramos la nulidad del expediente de clasificación para el ascenso en el año 1971 de los Capitanes de Navío, en lo que se refiere a don Manuel Sánchez Alonso, para que reclamando las calificaciones escolares del curso de Mando Superior, realizado por aquél, o, en su defecto, informe del Centro de enseñanza, se proceda por el Consejo Superior de la Armada a calificar nuevamente para el ascenso al Capitán de Navío don Manuel Sánchez Alonso, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años

Madrid, 3 de abril de 1973.

BATURONE

Excmos. Sres. —Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 12, concedida al «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el

traslado de domicilio de la oficina que tenía instalada en Zaragoza, carretera de Logroño, 19.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 12, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Hospitalet. Santa Eulalia, 206, a la que se asigna el número de identificación 08-10-46

### Demarcación de Hacienda de La Coruña

Santa Eugenia (Ribeira). Rosalía de Castro, 13, a la que se asigna el número de identificación 15-05-10.

### Demarcación de Hacienda de Jaén

Jaén. Peñamafecit.—Avenida Antonio García Rodríguez Acosta, 2, a la que se asigna el número de identificación 23-04-14.

### Demarcación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria.—Doctor Waksman, 11, a la que se asigna el número de identificación 35-04-16.

Ingenio.—León y Castillo, 9, a la que se asigna el número de identificación 35-04-17.

San Bartolomé de Tirajana. Playa del Inglés. Marruecos, s/n número, a la que se asigna el número de identificación 35-04-18.

### Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Andrés Mellado, 57 (provisional), a la que se asigna el número de identificación 28-11-39.

Alcalá de Henares.—Torrelaguna, 4, a la que se asigna el número de identificación 28-11-40.

Alcobendas.—José Antonio, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-11-41.

Alcorcón. Mayor, 55, a la que se asigna el número de identificación 28-11-42.

Móstoles.—Antonio Hernández, 2, a la que se asigna el número de identificación 28-11-43.

Torrejón de Ardoz.—Pusquera, s/n, a la que se asigna el número de identificación 28-11-44.

### Demarcación de Hacienda de Orense

Celanova. San Roque, 13, a la que se asigna el número de identificación 32-02-05.

El Barco de Valdeorras.—Marcelino Suárez, 10, a la que se asigna el número de identificación 32-02-06.

### Demarcación de Hacienda de Toledo

Talavera de la Reina.—Avenida de Toledo, 33 y 35, a la que se asigna el número de identificación 45-04-07.

### Demarcación de Hacienda de Valencia

Sagunto.—Avenida de José Antonio, 16, a la que se asigna el número de identificación 46-08-19.

### Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo.—Capitán Carreró, 5, A, a la que se asigna el número de identificación 54-05-04.

Vigo.—Avenida José Antonio, 160 (Calvario), a la que se asigna el número de identificación 54-05-05.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la oficina que tenía instalada en la carretera de Logroño, 19, de Zaragoza, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en su nuevo domicilio, carretera de Logroño s/n (Casetas), con igual número de identificación que tenía en el anterior lugar que ocupaba.

### Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza.—Agencia Urbana, carretera de Logroño, s/n (Casetas), con el número de identificación 50-05-02.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—El Director general, José Barca Tejero.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 1, concedida al «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por el «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,